

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A. POLÍTICA PARA EVITAR PRÁCTICAS ILEGALES, NO AUTORIZADAS O INSEGURAS

En cumplimiento a la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva de la sociedad, en sesión del 26 de octubre de 2024, aprobó la política para evitar prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras en relación con la representación de accionistas durante el proceso previo y en la celebración de la próxima reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a celebrarse en el mes de noviembre de 2024.

La Junta Directiva por unanimidad, designó a la Secretaria Jurídica y al señor Carlos Cardona (en caso de falta de la Secretaria Jurídica) como responsables de verificar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 184 y 185 del Código de Comercio, en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes, y de cumplir las medidas a continuación descritas, con el fin de evitar la realización de prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras en la representación de los accionistas.

En el mismo sentido y en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva, y con el fin de requerir a todos los funcionarios, administradores y representantes legales de Compañía Agrícola San Felipe S. A., en relación con la recepción de poderes otorgados por los accionistas para la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2024, a continuación, emite el siguiente protocolo¹, que es de obligatorio y estricto cumplimiento:

***“Medidas adoptadas por la Junta Directiva de Compañía Agrícola San Felipe S. A. para garantizar los derechos de los accionistas a ser representados en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas*”**

En mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de sociedad Compañía Agrícola San Felipe S. A., en adelante la “la Sociedad”, me permito informar acerca de las medidas establecidas por la Junta Directiva con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Parte 3, Título I, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, tendientes a asegurar la protección de los derechos de los accionistas de la Sociedad a ser representados en la Asamblea General. Al respecto, se recuerda a los Accionistas que, de conformidad con las señaladas normas, los integrantes de la Junta Directiva, el Presidente, la Gerencia, el Representante Legal Suplente y los colaboradores (sea que lo realicen personalmente o a través de apoderado), están sujetos a las siguientes

Prohibiciones:

¹ Circular Básica Jurídica 029 de 2014 – Superfinanciera - Parte III – Título I.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

1. *Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no parezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas.*
2. *Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.*
3. *Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos² establecidos en el Artículo 184 del C.Cio., para participar en la asamblea de accionistas.*
4. *Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal y de los demás funcionarios de la sociedad, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en la asamblea.*
5. *Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal y de los demás funcionarios de la sociedad, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.*
6. *Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal y de los demás funcionarios de la sociedad, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.*
7. *Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal y de los demás funcionarios de la sociedad, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. En todo caso los administradores o los empleados de la sociedad emisora de acciones, podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.*

Medidas correctivas y de saneamiento:

En el evento en que se presente alguna de las situaciones previstas en el numeral anterior se deberá proceder de la siguiente manera:

1. *Los administradores deben devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo prescrito esta política.*
2. *Los administradores deben informar a los accionistas que los poderes no pueden conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la sociedad.*
3. *Los administradores no pueden recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.*
4. *Los administradores deben adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de la respectiva sociedad obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.*

² ART. 184 del Código de Comercio (Modificado por el art. 18 de la Ley 222 de 1995): Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

ART. 185 del Código de Comercio. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea o junta de socios acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN FELIPE S. A.

Nit. 891301592-3

5. *Los administradores deben, previa a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.*
6. *La Junta Directiva requerirá, antes del inicio de la Asamblea, a los funcionarios responsables de verificar el cumplimiento de los procedimientos a los que se refiere esta política, con el fin de que se les informe sobre el cumplimiento de lo acá dispuesto y deberá tomar las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas por los mencionados funcionarios responsables de la verificación.”.*

Así mismo, los señores Directores, por unanimidad, solicitan a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la sociedad, dar estricto cumplimiento al contenido de las normas indicadas, para que entre otros aspectos, se asegure un trato equitativo a todos los accionistas, y piden además, que se informe oportunamente a este cuerpo colegiado, sobre las actividades desarrolladas y sobre las posibles falencias que se detecten.

Cualquier queja o reclamación será recibida en el correo electrónico secjuntas@sanfelipe.com.co o en el teléfono 311 393 6077. Los responsables acá designados informarán a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de estas medidas. En caso de presentarse eventos que contravengan alguna de las normas transcritas se adoptarán los correctivos del caso.

Palmira, octubre 26 de 2024

Francisco Javier Salcedo Cruz

Presidente de la Junta Directiva